



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-22666974- -GDEBA-SSJMJDHGP

---

**VISTO** el expediente EX-2020-22666974-GDEBA-SSJMJDHGP, por el cual se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.192, y los procedimientos de “Condonación de Deudas Documentales de Emergencia” y de “Constitución por Instrumento Público” referidos a las Asociaciones Civiles de primer grado previstas en la norma, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.192, promulgada el 7 de Octubre de 2020, declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que el preámbulo de la Constitución de la provincia de Buenos Aires reza que es deber del Estado Provincial promover el bienestar general, y por ello, es necesario reparar y revitalizar a las organizaciones de la comunidad que promuevan ese mismo objeto;

Que estas organizaciones se sitúan entre el Estado y el individuo como intermediarias imprescindibles para el acceso a muchos derechos y la mitigación de necesidades, asumiendo que la satisfacción de los mismos ha dejado de ser una responsabilidad de su exclusividad para convertirse en una tarea compartida con la sociedad civil;

Que, en pos de simplificar la prosecución de los trámites que hacen a su constitución y actualización legal, resulta imperativo disponer procedimientos rápidos y eficaces que impliquen erogaciones mínimas para el impulso en la recuperación de todos sus atributos, capacidades, derechos y obligaciones;

Que, de acuerdo a la Ley de Ministerios N° 15.164, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordinar las políticas relacionadas con las personas jurídicas, ejerciendo el control sobre las actividades de sociedades y asociaciones;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° de la Ley N° 15.164 y 144 –proemio- e inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.192 que, como Anexo I (IF-2020-26133418-GDEBA-SSLYTSGG), forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar los procedimientos de “Condonación de Deudas Documentales de Emergencia” y de “Constitución por Instrumento Público”, los que como Anexos II (IF-2020-25177472-GDEBA-SSJMJDHGP) y Anexo III (IF-2020-25177340-GDEBA-SSJMJDHGP), forman parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 3°.** Designar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192, a quien se faculta a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 4°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

